



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Trece (13) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Perturbación a la posesión
Radicación: 63.190.40.89.001.2023.00265.00
Asunto: Requiere Art. 317 C.G.P.
Demandante: Blanca Stella Ospina Salazar
Demandada: Margarita Amórtegui.
Sustanciación: 347

Se requiere a la parte interesada para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada señora Margarita Amórtegui, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P.

De no efectuarse el trámite ordenado dentro del término antes indicado, quedará sin efecto alguno la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados del artículo 317 del C. G. P.

Notifíquese,

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7d63278803441b5edb2371eb4880829b06a0502f2f7d73b73c599a24432e51**

Documento generado en 13/12/2023 03:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>